

CONTRATO N° 596/17/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO AL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN GARRAFÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MIRIAM DELIA ACEVES ALVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO"

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de agua purificada envasada en garrafón de policarbonato, por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios, en su Quincuagésimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/146/2017, adjudicó en favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato.
4. Que tiene su domicilio, ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1. Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida originalmente como "INMUEBLES HERMOSILLO, S.A.", mediante escritura pública número 36,214 de fecha 27 de diciembre de 1965, pasada ante la fe del Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Del Valle Prieto, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la misma entidad, bajo el número 99, sección comercio, libro 3, volumen 635, a fojas 123, en fecha 11 de julio de 1966; cambiando su denominación como actualmente se conoce "BEBIDAS PURIFICADAS S. de R.L. de C.V.", mediante escritura pública número 61,995 de fecha 3 de julio de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 7 del entonces Distrito Federal, Lic. Benito Iván Guerra Silla, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, en el folio mercantil número 7806, el 1 de noviembre de 2006.

2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número BPU7901018D4, otorgado a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que la C. Miriam Delia Aceves Alva, es su apoderada legal, según consta en el instrumento público número 59,421, de fecha 3 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 215 de la Ciudad de México, Lic. Uriel Oliva Sánchez; quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su nombramiento y facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha.
4. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
5. Que tiene como objeto social, entre otros: Producir, distribuir, comprar, vender y comerciar en general con toda clase de bebidas gaseosas, o sin gas, así como esencias, concentrados y jarabes para la elaboración de las mismas, incluyendo la producción y embotellamiento de jugos de frutas, así como aguas minerales y naturales.
6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Dr. Coss Sur, número 815, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad el celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La contratación del servicio de suministro de agua purificada envasada en garrafón de policarbonato para "EL INSTITUTO", de conformidad con la cotización que sirviera de base para la adjudicación en favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Quincuagésimo Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/146/2017; documentos que "LAS PARTES" manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento, aceptando que el servicio se brindará con las especificaciones mínimas siguientes:

Descripción	Unidad de medida	Precio unitario	Costo por la cantidad mínima (5,400 piezas)	Costo por la cantidad máxima (9,000 piezas)
Agua purificada envasada en garrafón de policarbonato, de 20 litros, con sellado, tapa de rosca y asa (garrafones en calidad de comodato).	Pieza	\$19.00	\$102,600.00	\$171,000.00
Monto total máximo adjudicado			\$171,000.00	

Periodo del servicio: Del 2 de enero al 31 de diciembre del año 2018.

Consumo promedio mensual estimado: De 450 a 750 piezas.

Calidad del Producto a ofertar:

1. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está certificado con las normas nacionales (NOM-012-SSA1-1993, NOM-127-SSA1-1994 y NOM-201-SSA1-2002, entre otras) y/o internacionales.
2. Para efectos de control del Departamento de Almacén, el producto deberá contener en el envase, de manera impresa, la fecha de frescura (código).

Condiciones del servicio:

1. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará, el día 2 de enero del año 2018, la primera entrega equivalente a 230 garrafones con líquido, previa suscripción del pedido respectivo.

El suministro subsecuente se efectuará conforme al consumo institucional, 2 veces por semana previa notificación de la Unidad Administrativa Interesada, los días lunes y jueves de cada semana, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Almacén del Instituto, ubicado en Paseo Toluca No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

En el supuesto de que un día de entrega sea señalado como inhábil conforme al Calendario Oficial 2018 de "EL INSTITUTO", el suministro deberá efectuarse el día hábil siguiente, según corresponda. Dicho Calendario será entregado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" al momento de la firma del pedido.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá considerar el adecuado almacenamiento y suministro del producto; en tal virtud, en calidad de comodato, proporcionará a "EL INSTITUTO" los medios de almacenamiento necesarios (racks), así como 2 transportadores para máximo 8 garrafones cada uno.
3. "EL INSTITUTO" rechazará aquellos envases que presenten al interior o al exterior características no aptas para su consumo.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a brindar el servicio adjudicado en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, en las fechas, lugares y horarios señalados, conforme a lo estipulado en la cláusula anterior y de acuerdo a su cotización presentada y que sirviera de base para su adjudicación, y conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo total a pagar por el servicio materia de este instrumento, será hasta por la cantidad de \$171,000.00 (Ciento setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo los impuestos correspondientes, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de cada suministro de agua purificada envasada en garrafón, según lo solicitado por "EL INSTITUTO"; previa entrega de la factura correspondiente, debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la misma como Unidad Administrativa Interesada, que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

En caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor de alguna de las sanciones a que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada

conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a **"EL INSTITUTO"** para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir del día dos de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, es la remuneración justa por la contratación del servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO"

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo máximo adjudicado y el 2% (dos por ciento) del monto máximo adjudicado, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del servicio materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto máximo del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas,

será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o no preste a satisfacción de "EL INSTITUTO", con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnico-económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADA LEGAL

 MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

 C. MIRIAM DELIA ACEVES ALVA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

 LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

 MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA